

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

REFERENTE AL PARO OBRERO

La Ley contra el paro de 25 de junio próximo pasado, establece en su artículo 15, que a los particulares o Sociedades inmobiliarias que se dedican a construir casas de renta en las condiciones que señalan los apartados 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo comenzando la edificación antes del 31 de diciembre de 1936, se le otorguen los beneficios que concede el artículo 15 de la Ley de saneamiento y mejora de las grandes poblaciones de 18 de marzo de 1935, beneficios que se extienden a todos los municipios españoles.

Consisten dichos beneficios en la exención tributaria por veinte años, junto a la gratuidad absoluta de las licencias de obras y otros impuestos de carácter municipal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que algunos Ayuntamientos se niegan a conceder las licencias de construcción bajo el régimen de exención de arbitrios a que tienen derecho por lo dispuesto en la citada Ley contra el paro, he acordado, atendidas las circunstancias presentes del trabajo, dirigirme, por medio de este periódico oficial a todos los Ayuntamientos sometidos a la jurisdicción de este Gobierno general, y recordarles la necesidad en que se hallan de cumplir con las obligaciones que les impone el mencionado artículo 15 de la referida Ley de saneamiento y mejora de las grandes poblaciones.

Al propio tiempo, aprovecho la ocasión, para excitar el celo de todos los Ayuntamientos de la provincia, esperando cumplan sin excusa ni pretexto, todas las disposiciones legales citadas y cooperen por todos los medios a la gran labor que el Gobierno se propone realizar en orden a ese trascendental problema del paro forzoso.

Oviedo 24 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

SECCION DE MINAS

D. Ramón Noriega Miguelez, como apoderado de D.ª Inocencia

Miguelez, viuda de Anastasio Noriega, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en el pueblo de Bustio y en un establecimiento de ferretería que dicha señora posee, próxima a la carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo, en su kilómetro 75, hectómetro 4.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en la Sección de Minas del Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, Oviedo, 20 de Julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

D. Rogelio Peliz, vecino de Belmonte, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en la citada villa, en la calle de La Plaza.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en la Alcaldía de Belmonte, o en la Sección de Minas del Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días.

Oviedo, 20 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno"

BIENIO DE 1935 36

Vigésimo concurso ordinario:

TEMA: El régimen corporativo como sistema de organización económico social.

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo primero:

TEMA: Influencia de la moral

profesional sobre la vida social contemporánea.

Trigésimo segundo:

TEMA: Examen crítico de la llamada Economía dirigida.

Trigésimo tercero:

TEMA: El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder Público.

Fundación para el "Premio del Conde de Torrealanz"

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: Elementos del derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas municipales &).

Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo"

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: Historia de las ideas políticas en el mundo hispano, desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las colonias de América.

Premio "Conde de Romanones", ofrecido por el Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: ¿Es posible hallar sustitutos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?

Condiciones de estos concursos:

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos, obtendrán cuatro mil pesetas en los del Conde de Toreno; seis mil pesetas en los del Conde de Torrealanz y Margués de la Vega de Armijo, y cinco mil pesetas en el de D. Alvaro de Figueroa y Torres. En todos, además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia (1) debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de septiembre de 1936, las de los Premios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.º Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torrealanz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

7.º No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

8.º A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebran el anónimo.

9.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de julio de 1935.—Por acuerdo de la Academia. El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

(1). La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Dirección General de Caminos

—:—

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de doble riego de alquitrán en los kilómetros 0,725 al 7 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, cuyo presupuesto asciende a 50.658,08 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.519 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 17 de agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 13 de julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Oviedo, 18 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Cavanilles Vereterra.

—:—

Hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de firme especial de doble riego de alquitrán en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Oviedo

a Barco de Soto, cuyo presupuesto asciende a 58.063,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.741 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 17 de agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 13 de julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Oviedo, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Cavanilles Vereterra.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de la pintura del puente de hierro sobre la ría de Avilés, en la carretera de Grado a Luanco, kilómetros 29, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor don Guillermo Riestra, domiciliado en Gijón, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 9.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.853,62 pesetas, y la fianza definitiva de 2.279,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Co-

legio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 17 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de emulsión asfáltica y gravilla en las carreteras de Adanero a Gijón, Ribadesella a Canero, Lugones a Avilés, Gijón a Pola de Siero, Gijón a Luanco, Gijón al Musel, Grado a Luanco, Grullas a Pravia, Grullas a Peñaflores y Belmonte a San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor «Riegos Asfálticos» que tiene su domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 36.400 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 47.371,14 pesetas y la fianza definitiva de 5.236,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 17 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Bajas de subasta

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Pito a Cudillero, cuyo presupuesto de contrata, con cargo a las bajas obtenidas en la subasta celebrada el 15 del corriente mes, procedentes también de las bajas de la subasta de obras de conservación, celebrada el 12 de junio del corriente año, es de 16.324,76 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza definitiva de 490 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 12 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de

26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 (*Gaceta* del 25), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto, una certificación para cada proposición, de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se le acredita que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 20 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. M. del Valle.

RECAUDACION DE HACIENDA

2.ª ZONA DE CASTROPOL

—:—

EDICTO

AÑO 1934.—CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

Pueblo de Villanueva de Oscos

Saturio Hernandez Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Villanueva de Oscos, por débitos de contribución rústica y urbana del año 1934, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran y que a continuación se relacionan, por desconocer el domicilio de los mismo, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente los represente en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuren a nombre de los mismo:

Contribución rústica:

- 111, José Antonio Zarauza Diaz, vecino de Salcedo, 4,92 pesetas.
- 113, José María Castaño Alvarez, de La Sela, 15,19 idem.
- 188, María Fernandez, de Trabadelo, 3,17 idem.
- 193, María Pastur Lastra, de Gestoso, 29,01 idem.
- 201, Manuel Quintana Alvarez, de Regodesebes, 48,70 idem.
- 222, Antonio Lopez Perez, de Santa Eulalia de Oscos, 20,88 idem.
- 256, Ramón Núñez, de Lougedo, 2,28 idem.

Contribución urbana:

- 361, Herederos de Manuel Fernandez, vecino de Illano, 0,35 pesetas.

765, Maria Pastur Lastra, de Gestoso, 0,07 idem.

766 al 763, Maria Pastur Prieto, de idem, 4,80 idem.

Villanueva de Oscos, 17 de julio de 1935.—El Recaudador, S. Hernandez.

ALCALDIAS

DE GIJÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Gonzalez Perez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Gonzalez Perez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano José Gonzalez Perez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Gonzalez Perez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Gonzalez Perez.

El repetido José Gonzalez Perez, es natural de la parroquia de Tacónes, (Gijón), hijo de Manuel Gonzalez Alvarez y de Trinidad Perez Vega, y cuenta 34 años de edad.

Sus señas personales eran las siguientes: estatura alta, delgado, pelo entre rubio y castaño, ojos castaños, cejas castañas, frente amplia, nariz afilada, boca regular, color moreno, labios gruesos, con una cicatriz de arriba a abajo en el centro de la frente.

Gijón, 27 de abril de 1935.

DE ALLER

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la ejecución de las obras de construcción del Lavadero de La Enfestiella, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas, sesenta y nueve céntimos, se anuncia la subasta de dichas obras para el siguiente día de expirar el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si resultase festivo, en el siguiente.

Este acto, tendrá lugar en el Salón de actos públicos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El depósito provisional, para optar a la subasta asciende a ciento noventa y siete pesetas, sesenta y tres céntimos, y el definitivo, para garantizar las responsabilidades del Contrato, a trescientas noventa y cinco pesetas con veintiseis céntimos, los cuales podrán constituirse en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos en metálico, o valores públicos.

Los pagos, se efectuarán mediante

certificación de obra ejecutada expedida por el Ingeniero municipal.

El que resulte contratista está obligado a asegurar a los obreros contra todo accidente del trabajo, y cumplir con cuantas disposiciones de carácter social previene la legislación vigente, así como a consignar en su proposición el jornal que ha de satisfacerles, y que no será menor que el estipulado para esta clase de obras.

Los pliegos se entregarán en la mesa de subastas durante el plazo de media hora que durará la licitación, en sobres cerrados, a la que se acompañará la cédula personal, y el resguardo del depósito provisional.

Aller, a 17 de julio de 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de..., a V. respetuosamente expone:

Que enterado del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., anunciando la subasta de las obras de construcción de un Lavadero en..., se obliga a realizar dichas obras por la cantidad de... pesetas... céntimos, con sujeción estricta al pliego de condiciones:

Aller... de... de 1935.

DE MIERES

Información pública

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, se abre una información pública, por término de quince días hábiles, siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos lo deseen se manifiesten sobre la existencia de un camino paralelo a la calle de Numa Cuilhou, camino que fué suprimido desde la fecha de la apertura de esta calle, pudiendo hacerlo por escrito, o por medio de comparecencia ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 20 de julio de 1935.—El Alcalde.

DE COAÑA

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo, correspondiente al año de 1934, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, dentro de este plazo y de los cinco días siguientes, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas trascurrido dicho plazo.

Coaña, julio 22, de 1935.—El Alcalde en funciones, Belarmino González.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de

junio de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés penden ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes, doña Laura Muñiz Gonzalez, viuda, y sus hijas doña Victoria y doña Lucía Riestra Muñiz, dedicada, como aquella, a sus labores, casadas, respectivamente, con don Aquilino Alvarez Díaz, labrador; y don Jesús Gonzalez Fernández, jornalero, todos mayores de edad, y vecinos de la parroquia de Ambiedes, concejo de Gozón, representados en este Tribunal por el Procurador don Luis Rodriguez Lopez Nuño y defendidos por el Letrado don Bernardo Garcia Ruiz Gómez, y de otra como demandados, don José Manuel Riestra Muñiz, casado; y doña Juana Muñiz Gonzalez, soltera, mayores de edad, labradores y vecinos de Iboya, en los expresados parroquia y concejo, a quienes representa el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defiende el Letrado don Ramón Gonzalez, versando el juicio sobre división de bienes.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, fecha dieciocho de febrero último, por la que, estimando la demanda, se decretó la división de las fincas relacionadas en el hecho primero del escrito de demanda, adjudicando a la demandante doña Laura Muñiz, las mitades determinadas que a la misma corresponden y para ella resultan de la división de cada uno de los indicados precios:

Condenando a los demandados don José Manuel Riestra Muñiz y doña Juana Muñiz Gonzalez, a pasar por esta declaración, y a entregar a doña Laura las mitades determinadas con los frutos que tengan, y a que se abstengan de ejercitar actos que impliquen perturbación de los derechos de la doña Laura al dominio y posesión de ellas:

Condenando, asimismo, a los referidos demandados al pago de las costas del juicio:

Resultando, que contra la anterior sentencia interpusieron los demandados recurso de apelación, en cuya virtud se remitieron los autos a esta Superioridad, tramitándose la alzada, habiendo comparecido ambas partes y celebrándose la vista el día cuatro del corriente mes, con la asistencia de los Letrados de las partes:

Resultando, que en la tramitación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Juan Santamaría Ansa:

Considerando, que reconocida por los demandados la realidad de los hechos primero y segundo de la demanda, que determinadamente aluden a la copropiedad de doña Laura y doña Juana Muñiz, sobre las fincas objeto del pleito, y a la posesión de las mismas por los demandados, y manifestada también la conformidad de éstos acerca de la división de tales bienes comunes, y entrega a la doña Laura de la mitad que le corresponde, es de procedente aplicación la doctrina legal invocada por los actores, y consiguientemente, ha lugar a estimar la demanda, en cuanto a la división y a los demás extremos de la súplica, que son consecuencia obligada de ella.

Considerando que no habiéndose

formulado oposición por los demandados a la acción ejercitada ni pudiendo conceptuarse como actos de resistencia pasiva al reconocimiento de los derechos de la parte actora la simple incomparecencia en el acto conciliatorio previo a la demanda cuando no constan otros actos de la demandada reveladores de su negativa al reconocimiento extrajudicial de tales derechos y habida además cuenta de que la súplica de la demanda viene concebida en forma alternativa debe absolverseles de la imposición de costas solicitada y acordada:

Considerando que no procede en consecuencia hacer imposición de las costas de esta apelación.

Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia y revocándola en el resto, debemos decretar como decretamos la división de las fincas relacionadas en el hecho primero de la demanda con adjudicación a la demandante doña Laura Muñiz, de las mitades determinadas que le corresponden en la división, condenando a los demandados doña Juana Muñiz y don José Manuel Riestra, a pasar por tal declaración y a entregar a la actora dichas mitades con los frutos que tengan, absteniéndose de ejercer actos que impliquen perturbación de los derechos de la misma al dominio y posesión de ellos. Y no se hace expresa imposición de las costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Fausto Garcia, el Magistrado don Enrique de No votó en Sala y no pudo firmar, Severiano J. Pedreira, Juan Santamaría Ansa, Antonio F. Rañada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco. P. S., Nicanor Garcia.

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, constituida por los Sres. que al margen se expresa, los autos del declarativo de menor cuantía, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Gijón, Distrito de Oriente y seguido entre partes, de una como demandante D.^a Servanda Riera Azcano, de las circunstancias que en ellos constan, representada

en esta segunda instancia, por el Procurador D. Francisco León y dirigida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de otra, como demandado D. Adolfo Medina Vega, de las circunstancias que también constan en los mencionados autos, representado en este trámite por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Joaquín Pañeda, versando la litis pendiente sobre pago de pesetas en concepto de indemnización:

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida:

Resultando que en los citados autos se dictó sentencia con fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así.

Fallo:

Que estimando la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado D. Adolfo Medina Vega, debo absolverle y le absuelvo de la demanda contra él interpuesta en este juicio por D.^a Servanda Riera Azcano. Sin especial imposición de costas:

Resultando que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, sustanciándose con arreglo a derecho y acordada por la Sala la celebración de vista pública, esta tuvo lugar en el día y hora señalado concurriendo los defensores de las partes que expusieron por su orden lo que estimaron pertinente en apoyo de sus pretensiones:

Resultando que después de la celebración de la vista se acordó por la Sala para mejor proveer, reclamar al Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, testimonio literal de la sentencia dictada en la causa número ciento sesenta y tres del año mil novecientos treinta y tres de dicho Juzgado, el que remitió certificación haciendo constar que la mencionada causa por homicidio contra el procesado Adolfo Medina Vega, fué elevada conclusa a la Superioridad en veinticuatro de julio del mismo año, sin que hubiese recibido en el Juzgado la ejecutoria ni antecedente alguno con relación a la mencionada causa:

Resultando que por el Procurador Sr. Bueres se presentó escrito con una copia literal de la sentencia recaída en la mencionada causa, apareciendo que en ella se ejerció la acusación particular por D.^a Servanda Riera Azcano, representada por el Procurador D. Antonio G. Perez Cabañas y que el procesado Adolfo Medina Vega, fué absuelto del delito de homicidio por imprudencia, en la persona de Covadonga Suarez Riera, sin que endicha resolución se haga reserva de la acción civil a favor de la D.^a Servanda ni de ninguna otra persona:

Resultando que por proveído de quince de febrero del año actual, la Sala acordó tener por presentado el escrito y que una vez recibida la carta orden librada al Juzgado de Oriente de Gijón, se acordaría, cuya carta orden fué cumplimentada con el resultado antes indicado, acordando el Tribunal por providencia del dieciocho del mismo mes y año, para dar cumplimiento a lo acordado para mejor proveer dar vista de la copia de la sentencia presentada por

el Sr. Bueres, a la parte contraria para que en término de seis días manifestase si está conforme; que dicha copia es reproducción exacta de la sentencia a que se refiere, habiendo transcurrido el término concedido sin que la parte actora hubiese impugnado el contenido de la mencionada copia de la sentencia:

Resultando que no se han observado defectos de trámite en ninguna de las instancias. Siendo Ponente el Magistrado D. Fausto García:

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida y además:

Considerando que por la copia de la sentencia dictada con fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro, por la Audiencia provincial, en la causa número ciento sesenta y tres de mil novecientos treinta y tres, seguida por homicidio por imprudencia de Covadonga Suarez, por el Juzgado de Oriente de Gijón, representada en esta segunda instancia por la parte apelada sin que haya sido impugnada por la parte actora y apelante se demuestra cumplidamente que D.^a Servanda Riera, se mostró parte en la referida causa, ejercitando la acusación particular y por consiguiente utilizó la acción civil que se entiende ejercitada con la acción de índole criminal en virtud de lo preceptuado en el artículo ciento doce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Considerando que como consecuencia de lo que se estima demostrado por el citado documento, procede estimar la pertinencia de la excepción alegada con todas sus consecuencias jurídicas, puesto que para que careciese de eficacia y no cumpliera su fin procesal, sería preciso e indispensable que en la resolución de la Audiencia provincial se hubiese reservado de un modo expreso a la doña Servanda Riera, bien de oficio o a instancia de parte, la acción propuesta y debatida en el declarativo, circunstancia que no concurre en el caso de autos, puesto que no se hace la reserva, resultando en consecuencia, pertinente y adecuada la aplicación que se hace del precepto legal antes mencionado:

Considerando que por precepto expreso del artículo setecientos diez de la Ley de trámite civil en las apelaciones de los juicios de menor cuantía, la sentencia confirmatoria de la dictada en primera instancia debe contener condena de costas al apelante:

Vistos los preceptos legales que se citan y los que se mencionan en la resolución apelada,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos del declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas en concepto de indemnización, interpuesta por doña Servanda Riera Azcano, contra don Adolfo Medina Vega, e imponemos las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Severiano J. Pedreira Castro, Fausto

García, José Luis Pintado, Enrique de No.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—P. S., Félix Lamela.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Alfonso Ortega.

DE GIJON

El Señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón

Hago saber: Que en este Juzgado sigan autos ejecutivos entre D. Celestino Fernandez López y D. Eduardo Alonso Morán, sobre pago de pesetas, en los que se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo y que luego se detallarán, señalándose para tal acto las once de la mañana del día diez y seis del próximo agosto, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos número diez, primero, de esta villa.

Bienes que se sacan a subasta pública

Finca en Somio, denominada las Arenas, situada en la Eria de la Faya, barrio del Pison, propiedad de D. Eduardo Alonso Morán

Descripción

Se compone la finca de casa de planta baja y bohardilla, de diez y siete metros de largo por diez metros ochenta centímetros de ancho, destinada la mitad a vivienda y la otra mitad a cuadra; dos días de bueyes de terreno destinado a labrantío y hortalizas; un pozo de agua, lavadero y gallineros, estando cerrado en parte con pared de mampostería.

Líndero.

Linda al norte con herederos de José Meana; oeste con bienes de Nicanor Cadrecha; al sur con bienes de Maria Pinedo y camino vecinal, y oeste con camino vecinal.

Valoración.

Noventa y uno ochenta metros de la parte del edificio destinado a vivienda en planta baja, a ciento pesetas metro cuadrado, nueve mil ciento ochenta pesetas.

Noveta y uno ochenta metros cuadrados de la parte del edificio destinado a vivienda en bohardilla, a cincuenta pesetas metro cuadrado, cuatro mil quinientas noventa pesetas.

Noventa y uno ochenta metros cuadrados de la parte del edificio destinada a cuadra en planta baja, a cincuenta pesetas metro cuadrado, cuatro mil quinientas noventa pesetas.

Noventa y uno metros cuadrados de la parte del edificio a bohardilla (sin distribuir) encima de la cuadra a veinticinco pesetas metro cuadrado,

dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Un pozo de veinte metros cuadrados de profundidad, mil quinientas pesetas.

Lavadero, gallinero, pared y portón, setecientas pesetas.

Dos días de bueyes de terreno a dos mil quinientas pesetas.

Total pesetas, veintiocho mil quinientas diez pesetas.

Asciende la valoración a las expresadas veintiocho mil quinientas diez pesetas, que son el tipo de subasta.

Se advierte:

Para tomar parte en la subasta se precisa consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta villa, el diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación existente y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación consistente en la certificación del Registro de la propiedad de este partido en la que consta la inscripción literal vigente con las cargas existentes; y dos escrituras de compraventa presentadas por el demandado.

Dado en Gijón, a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesias. —El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de julio de 1935, convocar a Junta general ordinaria de partícipes, para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria, dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 25 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de julio de 1935.—El Secretario, José Navia Osorio.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial